

**REGLAMENTO (CE) N° 2240/2003 DE LA COMISIÓN  
de 19 de diciembre de 2003**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de  
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1947/2002 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de diciembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2003.

*Por la Comisión*

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

*Director General de Agricultura*

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

## ANEXO

**del Reglamento de la Comisión, de 19 de diciembre de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	80,1
	204	57,7
	212	113,1
	999	83,6
0707 00 05	052	157,5
	628	126,9
	999	142,2
0709 90 70	052	116,2
	204	56,6
	999	86,4
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	45,0
	204	62,7
	388	46,8
	421	13,6
	999	42,0
0805 20 10	052	62,0
	204	64,9
	999	63,5
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	76,9
	999	76,9
0805 50 10	052	63,9
	400	39,2
	600	76,3
	999	59,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	58,6
	060	40,5
	064	51,0
	400	79,2
	404	84,1
	720	80,7
	999	65,7
0808 20 50	052	107,2
	064	58,8
	400	98,3
	528	79,8
	720	44,4
	999	77,7

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».